



AUTO N° 3615

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2010ER20649 del 20 de abril de 2010, la Señora **ANGELA CAMERO BERMUDEZ**, quien reside en la calle 54 No. 6 – 38, barrio Bosque Calderón, informó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, la afectación de individuos arbóreos ubicados entre las calles 54 y 54 A con carrera 6 y 7, espacio público, localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que en atención a la información presentada por profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de verificación el 30 de abril de 2010, contenida en el Concepto Técnico D.C.A. No. 08538 del 24 de mayo de 2010, determinando que se secaron dos (2) individuos arbóreos de la especie: **CIPRES**, después de haber realizado obras de adecuación por parte del **IDU**, desconociendo la normatividad para el tratamiento de individuos arbóreos.

Que en el citado concepto técnico se determinó:

"Se secaron dos (2) árboles de la especie Ciprés, luego de las obras de adecuación del parque Bosque Calderón, por parte del IDU, se encuentran ubicados en la Calle 54 con Carrera 6 en espacio público. De acuerdo al Radicado 2010ER20649, se secaron después de las obras del IDU".

Que en el Concepto Técnico D.C.A. Contravencional No. 08538 del 24 de mayo de 2010, identificó como presunto contraventor al **INSTITUTO DE DESARROLLO**





№ 3615

URBANO –IDU- a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6 – 27, barrio Centro, localidad de Santa Fe del Distrito Capital.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales de país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.





Nº 3615

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6 – 27, barrio Centro, localidad de Santa Fe del Distrito Capital, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para esta tipo de tratamientos silviculturales, causando deterioro ambiental.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6 – 27, barrio Centro, localidad de Santa Fe del Distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** con Nit No. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, la Doctora **MAR A DEL PILAR BAHAMON FALLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.641.815 de Bogotá, o a quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6 – 27, barrio Centro, localidad de Santa Fe del Distrito Capital, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** con Nit No. 899.999.081-6, a





Nº 3615

través de su Representante Legal, la Doctora **MARÍA DEL PILAR BAHAMON FALLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.641.815 de Bogotá, o a quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6 – 27, barrio Centro, localidad de Santa Fe del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

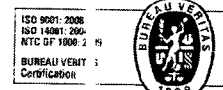
ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C. a los **22 AGO 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO- Abogada
1ª Revisión: Dra. RUTH AZUCENA CORTES RAMÍREZ, DR. SALVADOR VEGA TOLEDO - Apoyo de Revisión
2ª Revisión: Dra. SANDRA ROCÍO SILVA GONZALEZ, Coordinadora Jurídica SFFS
Aprobó: Dra. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTOR- SFFS.
Radicado : 2010ER20649 DEL 20-04-10
C.T. D.C.A.: No. 08538 DEL 24-05-10
Expediente: SDA-08-2010-1909



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C., a los 05 SEP 2011 días del mes de

se notifica personalmente el contenido de Auto # 3615 BOG 0510/11 a: señor (a) MIRIAM LIZARRAZO ARDICH en su calidad de DIRECTOR TECNICO

JUDICIAL
identificado con Cédula de Ciudadanía No. 27788.048 de PAMPLONA (N.S.) T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

El NOTIFICADO: Gliria Lizarrazo P.
Dirección: Calle 20709-20
Teléfono (S): 6267161

OTRA NOTIFICACION: Rafael